

NUMERO 467.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
rso fechado el 1º de Junio último, y en atención á
que ha llenado los requisitos prevenidos en los artícu-
los 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y
efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-
sos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los
artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha
reservado vd, bajo su responsabilidad, y sin perjui-
cio de tercero, los derechos de propiedad del modelo
industrial de las tazas que elabora en su fábrica ubi-
cada en esta ciudad en la calle del Niño Perdido nú-
mero 7; declaración que ya se manda publicar en el
Diario Oficial, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resulta-
do de su citado ocu-urso, devolviéndole dos ejempla-
res del expresado modelo con el sello de esta Secre-
taría.

Libertad y Constitución. México, 1º de Octubre

de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Do-
mingo Durruty.—Presente.

Es copia. México, 1º de Octubre de 1896.—*Gilber-
to Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 85.—Octubre 7 de 1896.

NUMERO 468.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de
la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fron-
terizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos,
remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimila-
ción ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes
que hoy termina:

Borlas de seda con
mezcla de algo-
dón y metal ordi-
nario, sin dorar ni
platear, con cor-
dón de la misma

- composición y con
almas de madera. Fracción 281. \$ 2.50 Kilo legal.
- Borlas de seda con
mezcla de algo-
dón y metal ordi-
nario, dorado ó
plateado, con cor-
dón de la misma
composición y con
almas de madera. Fracción 282. \$ 3.50. Kilo legal.
- Composición de sal
común y salitre
para conservar
carnes (Preserva-
line)..... Fracción 679. \$ 0.08 Kilo bruto.
- Decoraciones tea-
trales (Bambali-
nas, bastidores y
telones)..... Fracción. 882 \$0.50. Kilo legal.
- Frutas de ornato, de
ouate de algodón,
no especificadas.. Fracción 889. \$ 3.00. Kilo legal.
- Pasta de avena con
cacao..... Fracción 134. \$0.20. Kilo neto.
- México, Septiembre 30 de 1896.—*Limantour.*—
Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 84.—Octubre 6 de 1896.

NUMERO 469.

PROPIEDAD LITERARIA.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública —México.—Sección 2^a."

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José M. Nájjar Hervera, mayor de edad, casado y con habitación en la calle de Escobedo, núm. 3 $\frac{1}{4}$, de esta ciudad, ante vd. respetuosamente expone:

Que es autor de la "Geografía Particular del Estado de Jalisco," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría sus intereses,

Ante vd. declara, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra mencionada, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Guadalajara, Abril 30 de 1896.—*José M. Nájjar Hervera.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el día 30 de Abril último, en la que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Geografía Particular del Estado de Jalisco;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionado á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1896.
—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. José M. Nájjar Herrera.—Guadalajara, Jalisco.

Es copia. México, Junio 26 de 1896.—*J. N. García*,
Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Octubre 8 de 1896.

NUMERO 470.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Leopoldo Batres, ante vd. respetuosamente expongo:

Que siendo yo el exclusivo dueño de las noticias extranjeras que diariamente se publican en diversos periódicos de la Capital bajo el título de "Agencia Cablegráfica y Telegráfica Mexicana," y deseando impedir que sin previo arreglo conmigo utilicen y se sirvan de esas mismas noticias otros periódicos, ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de las noticias expresadas, de las que acompaño por duplicado las correspondientes al día de hoy, sin perjuicio de remitir en su oportunidad las siguientes, á medida que vayan apareciendo.

México, Octubre 6 de 1896.—*Leopoldo Batres*.—
Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.^a"

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 6 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las noticias extranjeras que se publican, con el nombre de "Agencia Cablegráfica y Telegráfica Mexicana," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña relativos á dichas noticias y correspondientes al día de hoy, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Leopoldo Batres.—Presente.

Es copia. México, Octubre 6 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

• "Diario Oficial."—Núm. 88.—Octubre 10 de 1896.

NUMERO 471.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Octubre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alfred Ropp, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en hornos de calcinar minerales ó de torrefacción, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Octubre de 1896.—*Porfirio*

Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 920, expedida á favor del Sr. Alfred Ropp.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 920 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en hornos de calcinar minerales ó de torrefacción, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 48.

México, Octubre 27 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 472

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 Octubre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Carlos Luna, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de anuncios en canales de cigarrros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Octubre de 1896.—

Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 922, expedida á favor de la "Kinkead Mill Company."

Queda registrada esta patente bajo el número 922 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un sistema de anuncios en canales de cigarros, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 50.

México, Octubre 30 de 1896.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 5 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 473

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 Octubre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Abraham Cruz, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina "Amalgamador," y que sirve para amalgamar el oro de los minerales porfirizados en molinos chilenos, mazos ú otra máquina cualquiera que produzca ó pueda producir corriente constante de lama, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Octubre de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 923, expedida á favor del Sr. Abraham Cruz.

Queda registrada esta patente bajo el número 923 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato que denomina "Amalgamador," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 27 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 51.

México, Octubre 30 de 1896.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 5 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 474.

PROPIEDAD LITERARIA.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª."

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Manuel Mirus, domiciliado en esta Ciudad, casa número 8 de la calle de Mesones, hoy "Cosme Furlong," ante vd. respetuosamente expone: que he escrito y daré próximamente á la estampa, una obra que he titulado: "Equivalencias de Medidas y Pesas," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, como autor de la obra referida, de la cual acompaño manuscrito los dos ejemplares correspondientes.

Puebla, 23 de Septiembre de 1896.—*M. Mirus.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª."

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 23 de Septiembre próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra titulada "Equivalencias de Medidas y Pesas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 10 de Octubre de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Manuel Mirus.

Es copia. México, Octubre 10 de de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Octubre 8 de 1896.

NUMERO 475.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Octubre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la "Economical Refrigerating Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en aparatos refrigeradores ó neveros, cuyo invento le fué cedido por los Sres. George F. Knox y Ellet L. Sharpneck, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 22 de Octubre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 920, expedida á favor de la "Economical Refrigerating Company."

Queda registrada esta patente bajo el núm. 920 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en aparatos refrigeradores ó neveros, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 48.

México, Octubre 27 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 476.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 6 de Mayo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Boutiller G. Briand & Compañía de Cognac (Francia), sus representados, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el cognac que elaboran y la cual marca es de forma cuadrada con las puntas redondas, fondo blanco, en la contramarca representando un carro tirado por dos leones, teniendo á la derecha un Mercurio que tiene en la mano una bobina y á la izquierda la Agricultura apoyada sobre un arado, en medio y arriba de los leones un genio con una antorcha en la mano alumbrando un mundo sobre el que está escrito atra-